

AUTO No. 02907

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE AMBIENTAL No 02281 DE 06 DE AGOSTO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, se otorgó a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, representada legalmente por el señor **JULIO ORLANDO BORDA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.649, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’ (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 62-34 /40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, serie 1343 GEM II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie 0410L0207.

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de junio de 2007 al señor **JULIO ORLANDO BORDA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.649, en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, se modificó el software de aplicación aprobado en la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007 otorgada a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, por el software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 27 de octubre de 2016 al señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**,

Página 1 de 8

AUTO No. 02907

quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2016 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 19 de enero de 2017.

Que mediante radicado No. 2017ER60040 del 30 de marzo de 2017, la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, a través del suplente del representante legal, el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión del equipo analizador de gases, que se describe a continuación:

- MARCA/BANCO SENSORS, N° de serie 357, Tipo de análisis motos 4T, modelo DIGAS 2200-2/4.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dio inicio al trámite ambiental a través del Auto de inicio No 02281 de agosto 06 de 2017, notificado personalmente el día 12 de enero de 2018 al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON** identificado con la cedula de ciudadanía 79.453.098 en su calidad de suplente del representante legal de la Sociedad precitada.

Que a través del radicado No 2018ER05431 de enero 12 de 2018, la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, solicita la exclusión del opacímetro de marca GASTECK con serial No 0410L0207, por haber presentado fallas de carácter técnico.

Que mediante radicado No 2018ER75968 de abril 10 de 2018, la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, a través del suplente del representante legal, el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión de un Opacímetro, que se describe a continuación:

- MARCA CAPELEC, MODELO CAP3030-2P, SERIE 22439

Conforme a lo anterior, allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA'S en el Distrito Capital.
- Lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental.
- Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del día 22 de marzo de 2018.
- Solicitud de certificación presentada por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, en la cual declara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, 5385 y 4231, al igual que declara el conocimiento y acatamiento de los protocolos de la auditoría de la SDA.
- Lista del equipo de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**

Página 2 de 8

AUTO No. 02907

- Certificado de fabricante del equipo.
- Recibo de pago No. 4029561 del 09 de abril de 2018, por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$662.024.00) por concepto de Certificación de Revisión de Gases.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

AUTO No. 02907

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

AUTO No. 02907

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2tiempos.

AUTO No. 02907

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente modificará el auto de inicio N° 02281 de agosto 06 de 2017, en el sentido de incluir el opacímetro MARCA CAPELEC, MODELO CAP3030-2P, SERIE 22439, para ser evaluado en la vista técnica de certificación solicitada por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Página 6 de 8

AUTO No. 02907

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto de Inicio de Trámite Ambiental No 02281 de agosto 06 de 2017, en el sentido de incluir en el mismo un Opacímetro, que se describe a continuación:

- MARCA CAPELEC, MODELO CAP3030-2P, SERIE 22439

Este artículo quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, ubicado en la Calle 13 No. 62-34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de incluir a la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases MARCA/BANCO SENSORS, N° DE SERIE 357, TIPO DE ANÁLISIS MOTOS 4T, MODELO DIGAS 2200-2/4.
- Opacímetro MARCA CAPELEC, MODELO CAP3030-2P, SERIE 22439”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos contenidos en el Auto No 02281 de agosto 06 de 2017, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 900.081.429-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 62-34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

AUTO No. 02907

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2007-532 (5T)

Elaboró:

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------